

Las opiniones expresadas por los expositores en reuniones de los Comités de VenAmCham, reflejados en este reporte, representan los criterios profesionales de sus autores sobre los temas tratados y no una posición de la Cámara ni la de sus Comités

**VENAMCHAM- COMITÉ AL DÍA
Comercio Exterior-Agosto 2018**

Consideraciones Jurídicas del Petro

Durante el mes de agosto, contamos con la participación de Juan Cristobal Carmona, quien conversó con los asistentes lo que serían varias consideraciones jurídicas del Petro.

En primer lugar, el especialista orientó su charla en definir las que serían las principales características del Petro, considerando las diversas acepciones y usos que se le han venido adjudicando desde su creación, pasando de considerarse desde un criptoactivo, inversión, medio de intercambio y por unidad de cuenta fluctuante

Señala que una de sus últimas funciones radica en servir como unidad de cuenta para fijar la escala salarial y servir de referencia al Plan 50 (el listado de precios acordados entre un grupo de empresarios y el gobierno nacional).

A su vez, destaca las diferentes barreras a las que se ha enfrentado el criptoactivo, destacando las discrepancias en sus constitución respecto a la Constitución Nacional y las limitaciones relacionadas con las sanciones financieras impuestas por el gobierno de los Estados Unidos.

El especialista hizo referencia a la concepción de dinero, destacando sus características como medio de intercambio, resguardo de valor y unidad de cuenta, pero enfatizando su característica de aceptación general. Por lo que desde un punto de vista netamente jurídico, señala que el Bs es la única moneda de curso legal, y por ende, el Petro no puede considerarse moneda o dinero.

Destacó que lo viene comprando quien adquiere Petros no es más que un derecho de crédito, no del todo especificado y pagadero en Bs, petróleo, diamante, coltán, etc.), conviniendo que se trata de un bien mueble con derecho de crédito, asemejándose a las condiciones de título valor, y bajo la condición de una promesa unilateral.

De allí que el especialista desarrolló varios de las condiciones que pudiesen determinar su validez:

- 1) Si se considera como operación de crédito publico.

- 2) Si se considera como medio de pago, debe incluirse en la reglamentación del BCV.
- 3) Se dispone de un bien que forma parte del Tesoro Nacional.
- 4) Debe tenerse en consideración el tema sanciones, en función a que todo norteamericano o residente que transe el criptoactivo será objeto de sanciones.

En lo que respecta a su respaldo, indicó que se trata de 5.432 millones de barriles de petróleo correspondientes al Bloque Ayacucho 01. Destacó el artículo 12 de la constitución de la República Bolivariana, que trata sobre la condición inalienable e imprescriptible de la riqueza petrolera.

Carlos Miguel Aizaga
Gerencia Corporativa de Comités e Información